



INFORME DE SECRETARIAL. 2020-00147-00. Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 27 OCT 2021

1.- **Téngase** por contestada oportunamente la demanda, por el señor LUIS ANDRÉS MORENO, quien se notificó conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 el día 22 de julio de 2021, como lo acreditó la actora mediante sistema de confirmación "mailtrack".

2.- **Se reconoce personería** a la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO como apoderada del señor LUIS ANDRÉS MORENO CONTRERAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Revisadas las diligencias, se constata que por Secretaría se ha corrido traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada¹, sin que dentro de dicho término la parte demandante se haya pronunciado al respecto. Por ende, el acto procesal referido por el art. 370 del CGP ya **quedó debidamente surtido.**

4.- Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos de ley, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada.

5.- De conformidad con lo anterior y comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, **para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:30 pm del día 26 del mes de enero del 2022.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

¹ Archivo 007 PDF.



hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

*No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>101</u> del <u>28 OCT 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>
